

**RESOLUCIÓN RTV-893-30-CONATEL-2012****CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES****CONATEL****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador manda que, *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el Art. 261 de Norma Suprema ordena que, *"El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones;"*.

Que, el Art. 313 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que, *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."*

Que, el Art. 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que, *"Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado."*

Que, el Art. 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que, *"El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos."*

Que, el Art. 1 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión determina que, *"Los medios, sistemas o servicios de radiodifusión y televisión se registrarán por las disposiciones de la Ley de Radiodifusión y Televisión, el Convenio Internacional de Telecomunicaciones vigente, el presente Reglamento, los demás Reglamentos y las Normas Técnicas y Administrativas que expida el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión sobre la materia, los que tendrán el carácter de obligatorios."*

Que, el Art. 18 del mismo Reglamento señala que, *"El término para que el solicitante tramite y suscriba el contrato de concesión, será de quince días contados a partir de la fecha en que el Consejo autorizó la concesión, para lo cual la Superintendencia de Telecomunicaciones emitirá la correspondiente comunicación. Transcurrido este tiempo el CONARTEL procederá a anular el trámite de solicitud de concesión, lo cual será notificado por escrito al interesado."*

Que, la Contraloría General del Estado en el informe DA1-0034-2007 aprobado el 6 de noviembre de 2007, realiza las siguientes recomendaciones al Presidente y Miembros del CONARTEL:

*"26. Solicitarán al Superintendente de Telecomunicaciones, remita al CONARTEL de forma mensual, un detalle de las personas jurídicas y naturales que no suscriban los contratos dentro del término que la Ley y el Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión lo señalan, a efecto de que este organismo tome las acciones legales pertinentes."*

Que, los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, disponen: **"Artículo 13.-** *Fusiónese el Consejo Nacional de Radio y Televisión -CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL.-* **Artículo 14.-** *Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias."*

Que, mediante comunicación de fecha 11 de enero de 2011, ingresada en la SENATEL con número de trámite 44268 de 12 de los mismos mes y año, el señor Leoncio Delgado Hermida, concesionario de la frecuencia 1470 kHz en que opera la estación de radiodifusión sonora AM denominada "ECOS DE NARANJITO", matriz de la ciudad de Naranjito, provincia del Guayas, solicitó el aumento de la potencia efectiva radiada P.E.R. de la citada estación; lo cual fue remitido a la Superintendencia de Telecomunicaciones a través del oficio. DGGER-2011-0327 de 14 de febrero de 2011.

Que, con oficio ITC-2011-2215 de 19 de julio de 2011 (DTS-58294), la Superintendencia de Telecomunicaciones remitió al Presidente del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, los informes técnico y jurídico relacionados con la solicitud de autorización para el aumento de potencia efectiva radiada (P.E.R.) e incremento del área de cobertura de Radio "ECOS DE NARANJITO" (1470 kHz), matriz de la ciudad de Naranjito, provincia de Guayas, del concesionario señor Leoncio Macario delgado Hermida.

Que, las Direcciones Generales de Gestión del Espectro Radioeléctrico y Jurídica de la SENATEL emitieron los informes técnico (ITGER-2011-0436) y jurídico (memorando DGJ-2011-3101) favorables, relacionados con el antedicho pedido.

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, a través de la Resolución RTV-897-23-CONATEL-2011 de 17 de noviembre de 2011, resolvió autorizar a favor del señor Leoncio Macario Delgado Hermida, concesionario de la frecuencia 1470 kHz, en la que opera la estación de radiodifusión sonora AM denominada "ECOS DE NARANJITO", matriz de la ciudad de Naranjito, el incremento de la potencia efectiva radiada (P.E.R.) y la modificación del área de cobertura.

Que, el artículo tres de esta Resolución, señala: **"Disponer la celebración del contrato modificatorio, a la Superintendencia de Telecomunicaciones y al concesionario dentro del término de 15 días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución."** (Lo resaltado me corresponde).

Que, con oficio 1546-S-CONATEL-2011 de 25 de noviembre de 2011, el Secretario del CONATEL notificó al señor Leoncio Macario Delgado Hermida, con el contenido de la Resolución RTV-897-23-CONATEL-2011 de 17 de noviembre de 2011, antes señalada, la misma que ha sido recibida el **01 de diciembre de 2011**, según consta en la Boleta Única de Notificación del CONATEL; razón por la cual, el término de 15 días que tenía para la suscripción del contrato modificatorio dispuesto en la citada Resolución, feneció el **23 de diciembre de 2011**.

Que, la Superintendencia de Telecomunicaciones, en oficio ITC-2012-1708 de 19 de junio de 2012 (DTS-80501), informa que el señor Leoncio Macario Delgado Hermida no ha ingresado la documentación ni se ha presentado a ese Organismo Técnico de Control a realizar el trámite correspondiente para la suscripción del contrato modificador de cambios de características técnicas, autorizado en la Resolución RTV-897-23-CONATEL-2011 de 17 de noviembre de 2011, particular que comunica a fin de que el Organismo Regulador arbitre las medidas legales correspondientes con relación a la mentada Resolución.

Que, la Dirección General Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, en Memorando DGJ-2012-1841 de 15 de agosto de 2012, emite el informe jurídico sobre la Resolución RTV-897-23-CONATEL-2011 de 17 de noviembre de 2011, con la que se autorizó el incremento del área de cobertura y de la potencia efectiva radiada (P.E.R.), a favor de Radio "ECOS DE NARANJITO" (1470 kHz) matriz de la ciudad de Naranjito, provincia de Guayas.

De conformidad con las atribuciones que le confieren la Ley de Radiodifusión y Televisión, su Reglamento General y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 8 emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 el 24 de agosto del 2009; y,

En ejercicio de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento del informe de la Superintendencia de Telecomunicaciones constante en el oficio ITC-2012-1708, y del informe jurídico de la Dirección General Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, constante en el memorando DGJ-2012-1841.

**ARTÍCULO DOS.-** Disponer la anulación del trámite de solicitud de cambio de características técnicas, y la revocatoria de la Resolución RTV-897-23-CONATEL-2011, con la cual se autorizó a favor del señor Leoncio Macario Delgado Hermida, concesionario de la frecuencia 1470 kHz, en la que opera la estación de radiodifusión sonora AM denominada "ECOS DE NARANJITO", matriz de la ciudad de Naranjito, el incremento de la potencia efectiva radiada (P.E.R.) y la modificación del área de cobertura; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión.

**ARTÍCULO TRES.-** Notifíquese con esta Resolución al señor Leoncio Macario Delgado Hermida, a la Superintendencia de Telecomunicaciones y a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

La presente Resolución es de ejecución inmediata a partir de su notificación.

Dado en Quito, D.M., el 18 de diciembre de 2012.



ING. JAIME GUERRERO RUIZ  
PRESIDENTE DEL CONATEL



LCDO. VICENTE FREIRE RAMÍREZ  
SECRETARIO DEL CONATEL